

LEY N° 12468

Crédito suplementario al Pliego del Jurado Nacional de Elecciones, denominado "Registros Electorales-Ley N° 12391", para atender a los gastos que demande la inscripción de la mujer en dichos Registros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario al Pliego del Jurado Nacional de Elecciones, denominado: Registros Electorales-Ley N° 12391, por la cantidad de cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho soles oro y veinte centavos (S/o. 5'693,888.20), para atender a los gastos que demande la inscripción de la mujer peruana en dichos Registros. Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA

JAIME MIRANDA SOUSA.

*
* *